



Resolución No. 143-AD-76

23 de Marzo de 1976
Lima, de 1976

Visto el Informe N°27-UPOE de 11 de Febrero de 1976 de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento;

CONSIDERANDO:

Que el ORAMS I-Tumbes-Piura, está ejecutando por encargo del INRED la Obra: Segunda Etapa del Estadio de Tumbes;

Que de acuerdo con la Resolución N°26-75/VC-8200 de 03.6.75, el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción ha ordenado el pago de los reintegros que corresponden al aumento de salarios básicos -- dispuestos por R.D. N°215-75-910000 de 23 de Abril de 1975 de la Primera Región de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo;

Que en consecuencia y sin perjuicio de rendir cuenta documentada del gasto debe girarse a la orden de ORAMS I Tumbes-Piura el 9.66% del valor total de la obra cuya ejecución le ha sido confiada;

De acuerdo a los informes de las Oficinas: Central de Infraestructura y Equipamiento, Central de Administración y de Asesoría Jurídica y -- con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con los Art.s. 52° y 54° del D.L. 21057 y Art. 37° del D.L. 20555.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración el giro a nombre de ORAMS I-Tumbes-Piura por la suma de Doscientos cuarenticuatro mil ochocientos cincuentidos y sesenticuatro centavos (S/. 244,852.64) para que con arreglo a lo ordenado por la Resolución N°20-75/VC-8200 de 03.6.75 del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, proceda al pago del respectivo reintegro por aumento de los salarios básicos que fuera establecido por R.D. N°215-75-910000 de 23 de Abril de 1975 de la Primera Región de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.



Resolución No.

Lima, de de 197.....

- 2 -



Artículo 2°.- La autorización de giro a que se contrae el artículo anterior no significa aprobación del pago de reintegro que deberá efectuarse a favor del contratista de la Obra; Segun da Etapa del Estadio de Tumbes, ni releva a ORAMS I Tumbes-Piura a rendir cuenta documentada del gasto correspondiente.



Artículo 3°.- El egreso afectará la partida 07.01-Proyecto 0106 - Estadio Tumbes-Segunda Etapa, Programa 1784 del -- Presupuesto Bienal del INRED en ejecución.



Regístrese y comuníquese.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

OAJ
TVM/eca.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR SER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

INFORME N°124-OCA-76

A : DIRECTOR EJECUTIVO
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
ASUNTO : Reintegro por alza de Jornales Obra: Segunda
Etapa Estadio de Tumbes.
FECHA : Lima, 22 de Marzo de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que en la Ampliación Presupuestal Programa 1784, Partida 07.01-0106 Estadio Tumbes II etapa, existe disponibilidad para el pago de S/.244,852.64, correspondiente a la Obra de la referencia.

Atentamente.,

JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED

JBN/gcc.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Reintegro por alza de salarios
básicos. Obra: Segunda Etapa
Estadio de Tumbes.

INFORME N° 360-OAJ-76

AL JEFE DEL INRED

Señor:

Después de haber efectuado el estudio de pago de reintegro correspondiente a la Obra: "Segunda Etapa Estadio de Tumbes" formulada por ORAMS I Tumbes-Piura, esta Oficina opina que procede atenderlo en la proporción y en las condiciones que precisa la Resolución N° 20-75/VC-8200 de 03.6.75 del Consejo de Reajuste de los Precios - de la Construcción.

Lima, 19 de Marzo de 1976.



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVIGENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.

Oficina Central de Infraestructura
y Equipamiento
MESA DE PARTES

Fecha de Ingreso 19-3-76

Hora 1.00 pm

Teodoro Villavicencio Murillo
FIRMA



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

Lima, 11 de Febrero 1976

INFORME N°27-UPOE-76

SEÑOR : ING. JEFE DE LA OCIE

ASUNTO : PAGO DE REINTEGROS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que la Unidad a mi cargo, ha efectuado estudios para determinar los montos por reintegros y diferencias de montos de contratos para las diferentes obras del INRED.

Del estudio efectuado se establece que a la Obra "II-ETAPA DEL ESTADIO TUMBES", le corresponde la suma de S/. 244,852.64; siendo S/. 80,488.82 por diferencia de contrato y S/. 164,363.82 por reintegro de alza de jornales de acuerdo a la siguiente liquidación:

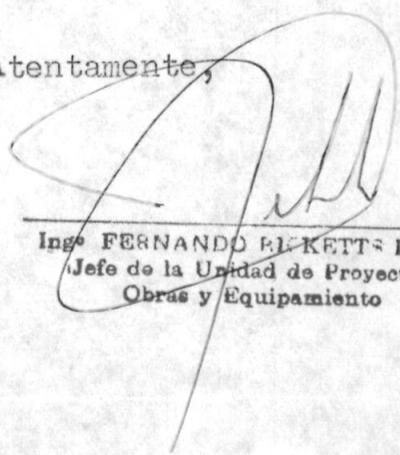
Monto afecto	=	1'701,488.82	
Porcentaje según R.M. 20/VG-8200	=	9.66	
<u>1'701,488.82</u>	x 9.66	=	164,363.82
100			

Elévese a la DIRECCION EJECUTIVA, el Informe N° 27-UPOE-76, el mismo que hago mio en todas sus partes.

FEB-12-76


ING CARLOS ESCRIBENS DEL N. S.
Jefe de la Oficina Central de
Infraestructura y Equipamiento
del INRED

Atentamente,


ING° FERNANDO RICKETTS LLOSA
Jefe de la Unidad de Proyectos,
Obras y Equipamiento

UPOE/FRLI.
ALE/lrl.

Reintegros al aumento de salarios básicos que abonarán los propietarios a los contratistas

RESOLUCION No. 20-75/VC-8200

Lima, 03 de Junio de 1975.

Vista la Resolución Directoral No 215-75-010000 (23.4.75) por la cual se aumenta los salarios básicos de los trabajadores en Construcción Civil del Perú, para los efectos de la determinación de los reintegros que deben abonar los propietarios de las obras de Construcción Civil a los contratistas de las mismas por mayores costos que representan estos aumentos;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 21067 — Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (07.01.75) el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, tiene a su cargo la elaboración de los índices de los elementos que determinan el costo de las obras, actualizándolos periódicamente para reajustar los montos de los presupuestos de las obras públicas y privadas;

Que la Resolución Ministerial No. 0043-A-75/VIC-1100 (23.01.75), establece que mientras se expidan la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, este último realizará sus actividades en la misma forma en que lo venía haciendo la Comisión Reguladora de Precios de la Construcción;

Que la Resolución Directoral No. 215-75-010000, de 23 de abril último, expedida por la Dirección de la Primera Región de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, determina alzas en los salarios básicos que inciden en el costo de las obras de Construcción Civil;

Que sobre la incidencia de los referidos aumentos de los salarios básicos en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representan estas incidencias en las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (De concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes Eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones) públicas y privadas

Que estos estudios técnicos han sido aprobados por acuerdo de los miembros del Consejo, en su sesión de fecha 27 de mayo de 1975; y

En cumplimiento de los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

1º— Los reintegros correspondientes al aumento de los salarios básicos autorizados por la R.D. No. 215-75-010000 (23.4.75) que deben abonar los propietarios a los contratistas de las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (De concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes Eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones) públicas y privadas en toda la República, son en porcentajes, los siguientes:

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS	Edificación %	Inst. Redes Agua Potable %	Inst. Redes de Desagüe %	Canaliz. Eléctrica %
— Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca	9.66	7.97	12.33	7.34
— San Martín	9.21	7.59	11.81	7.47
— Amazonas	8.54	6.99	10.89	6.92
— Loreto	8.95	7.34	11.43	7.23
— Ancash (Prov. Santa)	8.83	7.35	11.44	7.23
— Ancash (resto Dpto.)	9.65	8.07	12.54	7.90
— Lima (Prov.) y Callao	7.73	6.34	9.83	6.27
— Lima (resto Dpto.)	8.41	7.01	10.91	6.99
— Ica	9.32	7.78	12.11	7.65
— Huánuco, Pasco y Junín	9.61	7.93	12.35	7.32
— Huancavelica	9.15	7.56	11.76	7.41
— Arequipa (Prov.)	9.00	7.33	11.47	7.23
— Arequipa (resto Dpto.)	9.60	7.96	12.39	7.34
— Ayacucho y Apurímac	9.15	7.52	11.69	7.41
— Cuzco	9.61	7.90	12.27	7.73
— Madre de Dios	9.02	7.32	11.40	7.26
— Moquegua	9.42	7.76	12.05	7.65
— Puno y Tacna	9.83	8.13	12.66	8.02

2º— Los porcentajes por aumento de los salarios básicos se aplicarán:

a.— Para las obras contratadas por el Sector Público:

Sobre el monto o saldo de obra al 04 de Diciembre de 1974; considerando el concepto de saldo de obra tal como se precisa en el Decreto Supremo No 007-73-VI de 14 de febrero de 1973; y para las obras convocadas entre el 04 de Diciembre de 1974 y el 24 de abril de 1975, sobre el monto de la obra; a condición de que sus presupuestos bases no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento salarial.

b.— Para las obras del Sector Privado:

Según lo estipulado en el contrato y si en éste no se indica o si no existe contrato, sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 04 de Diciembre de 1974 y para las obras contratadas entre el 04 de Diciembre de 1974 y el 24 de abril de 1975, sobre el monto de la obra; a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento salarial.

3º— En los montos y saldos de obra a que se refiere el numeral 2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo de obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos y saldos.

Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista no se eximen de la aplicación de dichos porcentajes.

4º— Se considerarán como casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, las instalaciones de maquinaria y equipamiento en general que estén involucrados dentro del presupuesto de la obra.

Regístrese y comuníquese.

Vice-Almirante A.P. AUGUSTO GALVEZ VELANDE,
Ministro de Vivienda y Construcción, Presidente del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción.